

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, "CENTRAL FOTOVOLTAICA
SAN JORGE"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00132

Rancagua,

15 JUN 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 3 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), mediante la cual el señor José María Grugués Ortuño en representación legal de Impulso Solar Dos Cruces SpA (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Central Fotovoltaica San Jorge" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°72 del 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al señor Andrés León Riquelme como Director Regional del SEA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de mayo de 2016, el señor José María Grugués Ortuño en representación legal de Impulso Solar Dos Cruces SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Central Fotovoltaica San Jorge". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a. El Proyecto correspondería a una iniciativa de generación de energía eléctrica a través de Energías Renovables No Convencionales (ERNC), que generaría energía limpia aprovechando la captación de la energía solar, a través de la construcción de una central de 3 MW empleando tecnología solar fotovoltaica, evacuando su energía al sistema de distribución eléctrica local.
 - b. La producción de energía anual de la central fotovoltaica sería de aproximadamente 6.044 MWh/año, con una potencia nominal máxima de 3 MW, evacuada mediante

empalme a una línea eléctrica existente de media tensión, la cual se inyectaría al Sistema Interconectado Central (SIC), cumpliendo con el estándar que se requiere según la legislación eléctrica chilena, a través de un punto de conexión en el poste probable N°540.385, cuyas coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur corresponden a 348.066 E y 6.226.123 N.

- c. La central fotovoltaica estaría compuesta por 3 Inversores Ingecon Sun, modelo 1165TLB420, un transformador de 3 MVA y 9.360 paneles de 320 Wp de potencia cada uno. Los paneles serían instalados en estructuras con seguimiento solar a un eje Norte-Sur, formando 117 hileras de 80 paneles cada una.
- d. El Proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Codegua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sector Pasaje Los Rodríguez. Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del Proyecto, en Datum WGS 84 (Huso 19) son las siguientes:

COORDENADAS PARQUE SOLAR		
	ESTE	SUR
V	UTM_X	UTM_Y
1	348.579	6.226.344
2	348.539	6.226.124
3	348.133	6.226.219
4	348.077	6.226.294
5	348.087	6.226.428
6	348.113	6.226.441

- e. El proyecto se ubicaría íntegramente al interior del terreno agrícola correspondiente a la parcela 20, comuna de Codegua, sector El Carmen, inscripción Fojas. 7976 vuelta, N°5948 año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. El Proyecto implicaría la utilización de una superficie total de 10 hectáreas, para la instalación de módulos, inversores y transformador. En esta superficie se incluiría también el área requerida provisionalmente para la instalación de faena, camino de acceso interno y bodega de almacenamiento de materiales.
 - f. Para efectos de conectar la central fotovoltaica con la vialidad adyacente, el Proyecto contempla una ruta de acceso principal a través de la Ruta H-193, desde donde se accede a la propiedad por medio del pasaje Los Rodríguez. Cabe señalar que el Proyecto no contemplaría la intervención de accesos viales existentes.
 - g. El proyecto tendría una vida estimada de 25 años, aunque por naturaleza de la explotación se podría estimar en indefinida; sin embargo, el Proyecto tendría las siguientes fases:
 - Fase de Construcción: Duración estimada de 6 meses para la instalación de la planta solar, así como su conexión a la red.
 - Fase de Operación: Duración estimada 25 años.
 - Fase de Desmantelamiento: Duración estimada de 3 meses para restituir a su estado original el terreno donde se ubique la planta.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Central Fotovoltaica San Jorge” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Central Fotovoltaica San Jorge” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. Artículo 3°, literal b) del RSEIA.

El Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje. La energía producida por la central fotovoltaica se evacuaría a través de un empalme a la línea de distribución local de media tensión. De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1. del RSEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2. del RSEIA.

- b. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El proyecto “Central Fotovoltaica San Jorge” corresponde a una central generadora de energía eléctrica, a través de Energía Renovable No Convencional de paneles fotovoltaicos para la captación de la energía solar, en una cantidad de 3 MW de potencia total a generar; y, en consecuencia, no superior al umbral establecido en el artículo 3°, literal c) del RSEIA.

- c. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Central Fotovoltaica San Jorge", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José María Grugués Ortuño, en representación legal de Impulso Solar Dos Cruces SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Destinatario:

- Sr. José María Grugués Ortuño. Avenida La Dehesa N°1201, Oficina 510 Norte, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: jmg@impulsogestion.cl

C.c.:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso del proyecto "Central Fotovoltaica San Jorge".
- Archivo y publicación Sistema e-Pertinencia de Ingreso. www.sea.gob.cl. ID PERTI-2016-875.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.